

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00894.

Demandante: Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo -  
COOFIDE.

Demandada: Ana Yolanda Durán Rodríguez.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el extremo ejecutante oportunamente describió el traslado de las excepciones que se le efectuó por auto de 7 de julio de 2020, notificado por estado el día 8 siguiente.

En aras de continuar el trámite correspondiente, el Juzgado, señalar la hora de las **10:00 a.m.** del día **uno (1)** del mes de **diciembre** del año que avanza, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se decretan las siguientes pruebas a practicar:

1.1) PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

1.2) PARTE DEMANDADA:

- Documentales: Téngase como tales, las aportadas junto con la contestación a la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- Exhibición de documentos: Se le ordena a la parte ejecutante que el día y la hora de la audiencia, exhiba 1 «*los recibos de pago*» en original, de la obligación que acá ejecuta y que se refieran a abonos o descuentos efectuados a la deudora. (Arts. 265 y 266 *ibidem*).

- Negar la «*inspección judicial*» solicitada, por impertinente, según el artículo 168 del Código General del Proceso; esto, por cuanto, con esa acreditación la parte convocada pretende «*certificar los recibos de pago [y] que existe un descuento de un millón quinientos mil pesos que no están reportados*», hecho sobre el que, se advierte, ya obra la acreditación concedida en el ítem precedente.

- Negar la prueba relativa a oficiar al Banco Scotiabank comoquiera que no se demostró que la información exigida se haya solicitado «*directamente o por medio de derecho de petición*», cuando pudo hacerlo (inciso 2.º, artículo 173 del C.G.P.).

### 1.3) DE OFICIO:

- Exhibición de documentos: Se le ordena a la parte ejecutante que el día y la hora de la audiencia, exhiba la prueba de desembolso de la obligación acá demandada y la tabla de amortización y/o proyección del crédito. (Arts. 265 y 266 *ibidem*).

2) Advertir que es necesario que «**las partes concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia**», así mismo, resaltar, que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguno de los extremos o de sus apoderados se les impondrán las sanciones pecuniarias y procesales previstas en los numerales 2 a 4 del artículo 372 *ibidem*.

3) Señalar que se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*; por tanto, la secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

4) Precisar que el *link* de acceso se les remitirá a los participantes, en la data de notificación de este auto, a las direcciones de notificación electrónica reportadas al proceso, y que deberán acceder con una hora de anticipación con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta

a los abogados para que les presten a sus poderdantes la guía y colaboración que sea menester.

5) Informar que previo a la vista pública se compartirá el acceso al expediente digital a través de la plataforma *One Drive*.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. **7 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 046**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds